

EL HORIZONTE.

SEMANARIO MANABITA. -- DIRECTOR Y PROPIETARIO ANTONIO SEGOVIA.

AÑO I. (Ecuador) Portoviejo, Octubre 31 de 1888. NUM. 27.

PRECIOS CORRIENTES DE

PLAZA EN MANTA.	
Azul en bolas	\$7. 20 lb ^s
Aceite de olivo de 1/2	9.60 C ^t
Id. " c/ linaza d' 10 gls-	14.00 "
Id. " almendras de 1 oz.	1.00 dc.
Arroz de la India	5.60 qq.
Id. del país.	6.40 "
Azúcar Valdez, 1 ^a	11.20 "
Aceitunas en can ^o .	3.60 c/u.
Baldes de zinc, 3 tamaños	7.20 d/c
Botas de cabritilla p ^a Sras.	4.00 l/vr.
Cimiento romano	12.80 l/y.
Cerveza "Sn. Pablo"	5.50 dc
Coñac "Jules Robins" C ^a .	20.00 C ^t .
Id. otras marcas	14.00 "
Cigarrillos "L. Corona" 14 C ^s .	80 "
Id. del "Huáscar" 20	80 "
Cuerdas tejidas p ^a riendas	92 lb ^s .
Clavos de alambre	8.00 qq.
Escobas americanas	6.80 dc.
Fideos	1.20 C ^t .
Fósforos, marca León	1.20 gts.
Fulminantes	1.20 m/r.
Galletas surtidas, lata 1/2 lb ^s .	4.40 dc.
Harina California	9.60 qq.
Hierro acanalado para techos	7.20 qq.
Hojas lata "Charcoal"	13.50 C ^t .
Jarcia sin sal	22.40 qq.
Jalón Marsella, barra ancha	11.00 Cl.
Kerosene 150 ^a .	4.80 "
Lona americana, ancha	30 yda.
Manteca	25.80 qq.
Mallorca español, d' 5 gals.	12.80 l/y.
Maizena	1.80 C ^t .
Naipes comunes	1.50 dc.
Planchas p ^a lavanderas	6.80 "
Plata blanca	17.60 qq.
" liza	24.00 "
Papel para envolver	80 r/m.
Id. " cartas	1.80 "
Id. " ministro rayado	3.20 "
Piolas en ovillo p ^a coser sacos	45 pte.
Sacos vacíos	35 c/u.
Te fino, lata de 1/2 lb ^s .	80 "
Vino Vermouth	11.20 C ^t .
Id. en an ^o esples. d' 11. Hnos.	8.00 "
Id. Bordeaux de barrica	7.20 d/c.
Velas americanas, c/s. d' 120 v.	3.60 C ^t .
Id. francesas de 330 gramos	4.50 "
Vasos de cristal, cortados	2.00 d/c.

P. S. N. C.

ITINERARIO

DE VAPORES EN MANTA.

Orte.	3 "Chala" p ^a	Panamá
"	6 "Quito"	Guayaquil
"	16 "	Panamá
"	20 "Chala"	Guayaquil
"	30 "Manabí"	Panamá
Nove.	3 "Quito"	Guayaquil
"	13 "	Panamá
"	17 "Manabí"	Guayaquil
"	27 "	Panamá
Dize	10 "Manabí"	Guayaquil

Manta. Setiembre 30 de 1888.
RODRÍGUEZ, CÓRDOVA & C^a.

AVISOS.

Por falta de postores no se ha efectuado el remate del ramo de la contribución subsidiaria de las parroquias de Riobanco y Junín, correspondiente a este año, y el I. C. ha dispuesto se vuelva a subastar en los días 26, 27, y 28 del mes actual.

Portoviejo, Octubre 18 de 1888.
El Secretario Municipal.

PODER GENERAL.

Lo hemos conferido en esta fecha, para nuestros cobros, al Señor Don Francisco Caicedo Marcos.

Lo que ponemos en conocimiento del público para los efectos legales.

Jipijapa, Julio 4 de 1888.
M. San Lucas & C^a

PODER GENERAL.

Ante el Señor Escribano público de Montecristi, lo he extendido en favor de Don Carlos Egas, para que me represente en todos los asuntos pertenecientes a mi casa mercantil de Manta.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales.

Julio 25 de 1888.

J. F. Miranda.

VENDO

Una casa de madera, cubierta de cati, de reciente construcción, situada en la intersección de las calles del "10 de Agosto" y "Ricaurte." Para pormenores ocurrirse al suscrito.

Portoviejo, Julio 4 de 1888.
Enrique Yepes.

JOSÉ FRANCISCO VALLEJO

AGENTE JUDICIAL

Se encarga de cobros de créditos exigibles; ejerce poderes y acepta toda comisión que se le confie para la gestión de negocios judiciales ante los Tribunales de justicia; ofrece garantías de conducta, actividad y honradez. Comisiones moderadas.

Quito Junio 1^o de 1888.

OJO AL AVISO.

En el "Hotel Montecristi", de la propiedad del suscrito, se proporciona cuartos amueblados y buenas comidas, á precios módicos y con el mayor esmero.

Tengo también una variada y exquisita existencia de licores y conservas extranjeras para mis favorecedores.

Montecristi, Mayo de 1888.

Fernando Zevallos.

Rodríguez, Córdova & C^a

IMPORTADORES, EXPORTADORES

Y AGENTES COMISIONISTAS

MANTA ECUADOR

¡¡GANGA!!!

Avisamos á nuestra numerosa clientela que hemos recibido un variado surtido de mercaderías que estamos realizando á gran p^{ri}sa á precios sin competencia. Entre los muchos artículos figuran los siguientes:

Aceite de olivo muy fino en c/ de 12 litros.
Lavatorios enlazados.
Oletas estañadas.
Planchas para lavanderas.
Sillas de esterillas (americanas.)
Vinos españoles, Heredia Hnos.
Jamones americanos.
Piola para pescar.
Chapas para puertas.
Bisagras de todos tamaños.
Azul en bolitas.
Loza.
Cur-hillos loberos.
Fideos.
Sartenes enlazados.
Picaportes para puertas y ventanas.
Argollas de metal para riendas.
Id. de hierro con mecha p^a candelos.
Cabo tejido para riendas.
Aga Florida.
Correas de cuero.
Tubos chatos para lámparas.
Tinta común en botellas, muy barata.
Clavos de fierro para encañar.
Lámparas para faroles públicos.
Cigarrillos "La corona."
Mortadellas.
Langostas.
Salmón.
Vermouth.
Jalón Marsella.
Velas americanas.
Id. francesas.
Sacos vacíos.
Qerosene de 150 gdos.
Antear Valdez.
Clavos de alambre.
Manteca en cuñetes.
Escobas americanas.
Candelados de todos tamaños.

Rodríguez, Córdova & C^a.

ISAAC CEBALLOS & C^a,
COMERCIANTES.

MANABÍ-PORTOVIJO
(ECUADOR.)

REALIZACIÓN! REALIZACIÓN!

Tenemos un elegante surtido de CALZADO AMERICANO: botas, zapatos calzados, id. bajos & c., de muy buenos materiales, para señoras y niños, que vendemos á precios muy reducidos.

Manta! Junio 20 de 1888.

Rodríguez, Córdova & C^a.

AVISO.

He resuelto vender ó arrendar los cacahotales de mi propiedad, situados en el punto de Tacheve, quedando obligada á responder por cualquiera reclamación que se presente á oponerse.

Rocafructe, Julio de 1888.

J. Gloria A. Gillet.

TARIFA DE REMITIDOS Y

AVISOS.

De una á cien palabras, UN SUCELO.
Cada palabra excedente, UN CENTAVO.
Por cada repetición de un aviso, se pagará la mitad de la primera publicación; pasando de diez, el precio será convencional.

Todo remitido debe traer, á más de la firma de responsabilidad legal, el valor correspondiente á la publicación, ó una orden para ser abonado aquí.

La persona á quien se le envíe por primera vez el periódico y no lo devuelva, tendremos derecho para considerarla como nuestro abonado. No se publicará ningún artículo que ataque la vida privada, ó que pueda traer descrédito para el país.

Suscripción por un mes, 35 cvs. de sucre.

Número suelto, DIEZ CENTAVOS.

Todos los trabajos deben ser pagados anticipadamente.

Los trabajos de nuestros Agentes se insertarán gratis en el periódico, y los de nuestros suscriptores con la rebaja de un diez por ciento.

En todo lo relativo al periódico, correspondencia etc., dirijase al Director, Señor

ANTONIO SEGOVIA.

IMPORTANTE.

Se ofrece en venta una cantidad de teja de barro de muy buena clase y á precio módico el millar. Las personas que necesiten este material, pueden ocurrir á esta imprenta donde se les dará aviso, respecto de la persona que hace la venta.

SE VENDE

En el Puerto de Manta una casa de madera, cubierta de teja de fierro, sita en la calle del Comercio frente á la casa Municipal.

El que quiera comprarla puede verse en Montecristi con su dueña, Señora Doña J. M. Delgado viuda de Zulábar, ó con su apoderado.

G. E. Rodríguez.

AQUI ESTA EL GUSTO.

Hemos recibido un variado y abundante surtido de tarjetas que ofrecemos en venta á precios sumamente reducidos. Entre estos objetos hay muchos de exquisito gusto y elegancia. Las muestras y la lista de precios, se encuentran fijadas al público en nuestra oficina tipográfica. Las tarjetas se venden impresas ó blancas, cobrándose un precio módico por lo primero.

También hemos recibido una prensa pequeña y varios útiles para trabajos finos.

El Horizonte.

ABOLICIÓN DEL DIEZMO.

A consecuencia de un telegrama de Roma, que publicó el "Diario Oficial" de fecha 2 del corriente que dice: — "Diezmos abolidos *pará* (debe decir desde) el año 1890 "sobre las bases de la ley de 84" — sirve de punto de partida á nuestro estimable colega "La Nación" de Guayaquil, para deducir que el clero ha ganado, y también la agricultura nacional, al abolirse el diezmo sobre la base de la ley de 15 de Marzo de 1884, que copia textualmente.

No insistiremos, como lo hace nuestro estimable colega, en señalar que unos números de esa edición traen el telegrama, y otros no; para nosotros significa que ya estaba en prensa ese número cuando llegó el referido telegrama, y acaso por ahorrar un poco de papel ha salido así. De todos modos, creemos, como el mencionado colega, que el telegrama es verdadero.

No dando á este incidente ninguna importancia, sin desconocer que se debió haber evitado, tenemos que desde el año 1890 ya no se cobrará en el Ecuador la contribución del diezmo, tan impopular como injusto, pero como esta sustitución ha de hacerse sobre la base de la ley de 15 de Marzo de 1884, resulta que tendremos que ocuparnos de esta ley.

En efecto, la referida ley dice en sus artículos 2.º y 3.º: — "Se gravan "los fondos rústicos con treinta centavos al año por cien pesos de su "valor real, sin que se tomen en "cuenta ó justiprecien las casas de "habitación de dichos fundos. Excep. "túanse las huertas de cacao y las "propiedades cuyo precio no lle"gue á cien pesos. — Se grava así "mismo con ochenta centavos cada "46 kilólozmos de cacao que se ex"porte de la República."

Desde luego observaremos que esta nueva contribución con que se trata de sustituir el antiguo diezmo, grávata ahora, como antes, sobre el agricultor solamente, si bien en condiciones menos desastrosas. Esa es la única diferencia. Aunque los que exportan son los comerciantes, fácilmente se comprende que en realidad quien paga el tributo de un modo indirecto es el agricultor. Convenimos en que este mal, es menor que el otro; pero no deja de ser un mal y una imposibilidad para que el Poder Ejecutivo pueda llevar á cabo su proyecto sobre la libre exportación de nuestros productos.

Si esa nueva contribución sobre la propiedad rural y una parte de sus productos fuese siempre única y la cobrase el Estado para pagar con ella las necesidades del culto y clero, no tendría en sí misma grande significación, salvo el de no poderse llevar á efecto lo de la libre exportación. Pero si andando el tiempo necesitara el Estado para ayuda

de sus gastos imponer otro gravamen á la propiedad rural, entonces se dejaría sentir el que una sola clase se gravara para un servicio determinado, ó de otro modo, que solo el agricultor tuviera que pagar el culto y clero, y las demás clases sociales no.

Todavía proponen los honorables legisladores en el artículo 5.º de esa ley, por sí el Santo Padre lo tuviese á bien, que la imposición sobre los predios rústicos pertenezca exclusiva y perpetuamente á la Iglesia. Es decir, que sobre la injusticia manifiesta de que una sola clase social pague un servicio que corresponde á todas, se le agrega la de que ha de ser perpetuamente.

Nosotros creemos, como nuestro estimable colega "La Nación", que la perpetuidad propuesta es insostenible, inútil, hasta peligrosa para aquello mismo que se trata de proteger: más claro, es absurda. Si es que se quiere de un modo especial formar una renta que satisfaga los gastos religiosos, creemos, salvo mejor opinión, que el impuesto debería ser personal con arreglo á los haberes de cada individuo. Desde que los servicios religiosos no son para los agricultores únicamente, sino para todos, es claro que todos deben contribuir á los gastos que demande.

La ley de que nos estamos ocupando dispone, en dicho artículo 5.º, que el clero cobre directamente el impuesto; pero el episcopado ecuatoriano ha dicho que "las gentes aborrecen más al que cobra los tributos, "que á los que imponen", — lo que es perfectamente cierto, y no sería equitativo ni justo, como quieren los honorables legisladores, que la odiosidad de la percepción del tributo para los gastos religiosos recaiga sobre el clero. Los gastos que demanda la Administración de Justicia por ejemplo, no se cobra directamente al pueblo por los magistrados judiciales, y querer esa excepción para el clero, es colocarlo en una situación angustiosa so pretexto de mejorarla. Pensamos que el Estado es quien debe percibir ese impuesto para satisfacer los gastos religiosos; creemos preferible lo que en España se practica, pues su ejemplo en esta materia no es sospechoso. Allí las Cortes no decretan tributos perpetuos para ningún servicio ni persona. En el Ministerio de Gracia y Justicia se hacen anualmente los presupuestos de los ramos que comprende, entre los cuales se halla el del culto y clero, y como estos forman parte del presupuesto general de la Nación, se pagan todos igualmente.

Así, pues, el Estado grava la riqueza presente, preponderante hoy en uno ó más ramos de industria, y mañana en otros, y á todos los grava con arreglo á su riqueza actual: así es que el tributo que paga el comerciante, el agricultor, el propietario etc. etc., se hace una masa, y de ella se pagan todos los servicios presupuestados. Así es que los agricultores, por ejemplo, no pueden

saber si sus tributos han servido para pagar los intereses de las deudas públicas, ó al ejército, ó han sido destinados á satisfacer los gastos religiosos. De esta manera no hay odiosidad posible á causa de percepción de tal ó cual tributo, por cuanto se ignora qué servicio ó servicios debe satisfacer.

Toda forma de impuesto que parta de la base de la ley de 15 de Marzo de 1884, tiene que doler de injusticia, y además, como señala la clase de servicio que ha de cubrirse con él, resulta la odiosidad consiguiente, sea el clero el que lo cobre ó sea el Estado. Y esto no pasa únicamente con el clero; sucede también con todo gasto presupuestado que señale el tributo que debe satisfacerlo, y el descontento es mayor aún si una sola clase de la sociedad lo paga, por ser su injusticia manifiesta.

En la necesidad ineludible de abolir el diezmo está la de sustituirlo con otro ú otros tributos que no den la fuente de la riqueza; pero, á nuestro juicio, no deben ser especialmente dedicados á satisfacer los gastos religiosos, ni ningún otro, sino que el Estado los debe pagar todos con cualquier dinero, ya proveniente de las rentas de las aduanas, ó del nuevo ó nuevos tributos. Creemos que esta forma es la más eficaz, y la menos ocasionada á odiosidades, pagándose los gastos religiosos del mismo modo que se pagan todos los servicios. Recordemos que el impuesto nunca se paga con gusto, y cuando los contribuyentes saben con seguridad á qué gastos se destinan los que ellos pagan, no ven sino imperfecciones, aunque sea lo mejor servido, y concluye por hacer sentir su odio, no solo al ramo que se sostiene con esos impuestos, sino también á las personas que lo componen.

No opinamos, pues, en virtud de lo expuesto, que deba haber contribuciones especiales para determinadas servicios, aunque no lleve el carácter de perpetuidad que pretendió el Congreso que hizo la referida ley. Esa contribuciones especiales, hacen también imposible la existencia de un buen plan rentístico que tanta falta nos hace.

COLABORADORES.

LECCIONCITA

DE CHESTERFIELD SOBRE LA BUENA CRIANZA; TRADUCIDA DEL INGLÉS Y DEDICADA Á LOS JÓVENES ESCOLARES DE AMBOS SEXOS, POR R. B.

La buena crianza ha sido exactamente definida, ser el resultado de mucho buen sentido, algún buen natural y un poco de abnegación personal, propios de cada uno.

Tomando como cierta y exacta esta regla de buena crianza, causa asombro que las personas que ma-

nifiestan poseer buen sentido y buen natural, puedan esencialmente fallar á la buena crianza.

Las buenas maneras son para las sociedades particulares, lo que los buenos procederes son para la sociedad universal: — su lazo racional y la garantía de su seguridad.

El hombre inmoral que invade la propiedad ajena, es, con justicia, colgado en una horca por su conducta inmoral; así el hombre malcriado que por sus malos procederes perturba la quietud y los placeres de la vida privada, es, por comun consentimiento, desterrado de la sociedad á la cual se mostró ofensivo, y á la cual no debe volver. Por lo tocante á mi propia conducta, pienso que al conocimiento íntimo de hacer una buena acción, de haber hecho una buena civil, es lo más complaciente; y el calificativo que más anhela, después del de Aristides, sería el de bien criado.

Muy pocos, alguno, apenas no tienen el sentimiento del respeto que deben mostrar á quienes conocen ser superiores; como lo son las personas que ocupan los primeros asientos de autoridad, de gobierno y de dignidad.

La manera de manifestar ese respeto social, es diferente.

El hombre que ha recibido una educación esmerada, la demuestra en su más completa extensión, pero de una manera natural, fácil y sin dar importancia á su nobleza; por eso es que un hombre que no está bien educado, ni acostumbrado á una sociedad decente, se manifiesta tímido: se conoce á primera vista que no se halla acostumbrado á alta mar con personas de ese rango, y que le cuesta mucho tomar asiento. Pero jamás he visto un nombre más malcriado como el que se acuesta en un sofá, ó en un sillón, con la espalda, hombros y cabeza, y todo, repantigado; golpea, do el suelo con el bastón, ahumando, se él mismo á cachetes hinclados, y ahumando á los concurrentes, con el humo hediondo del cigarro: á veces se pone á cantar guturalmente; otras veces silba y se compone el pelo con los dedos, abiertos como los biéldos de los trilladores de paja; sus tosidas parecen rebuznos, sus salivas fétidas saltan á la cara de las personas circunstantes, y su frecuente salvación deja lagos al rededor de su asiento, dañando las alfombras. ¿Quién podrá soportar á ese malcriado de maneras indecentes y ofensivas á la buena sociedad?

Entre la multitud de malcriados, los más insoportables son los titulares: aflicción, nerviosidad, espasmos mortales causan. Pensamos que en las universidades científicas, la primera ciencia que se debería laurear, sería la buena crianza.

Un naturalista, un galeno, un enciclo-pédico, un historiador, un poeta, un abogado, un empleado civil ó militar, malcriado, debe ser expulsado de la buena sociedad.

Los títulos no confieren ni quitan talentos ni virtudes; los títulos son como los vestuarios, que, por costo-

nos y de forma elegante que sean, nada más hacen que cubrir los cuerpos humanos.

La clase plebeya se deslumbra con el retumbo de los títulos; las clases elevadas por la buena crianza, ven, pesan y gradúan el mérito de las personas, dando á cada una la honra que merece, no por el título, sino por sus nobles procederes.

Antes de ocupar escalones elevados, antes de presentarse entre las gentes, el hombre y la mujer deben estar bien criados, civilmente. No exigimos ciencias, ni riquezas, ni hermosura; exigimos lo que todo el mundo quiere: buena crianza, demostrada con la palabra, con las buenas maneras y con las formas de, centes en el vestido.

En las concurrencias mixtas, cualquiera es admitido á tomar parte en ellas, porque se supone estar en un escalón de igualdad, y consiguiente mente, no habiendo un objeto que merezca atenciones y reverencia preferentes, se puede tener más libertad, con tal de no pasar los límites del buen parecer social.

Si en esas concurrencias nadie tiene derecho á distinguidas manifestaciones, todos sin embargo, exigen y muy justamente, muestras de civilidad y buena crianza. La comodidad esta permitida; pero el descuido y la negligencia están prohibidos.

Si un hombre saludado y continúa hablando torpe ó livelmente, es peor que la ineptitud, es brutalidad, mostrar manifiesta atención á lo que dice; porque se le debe tener por un estúpido, indigno de ser escuchado.

En la mesa jamás se debe usurpar para sí solo las conveniencias de derecho común, ni ocupar los mejores asientos, ni servirse de las mejores fuentes, ni beber de los primeros licores. Al contrario, manifiéstese indiferente para su persona y ofrécaselos á los concurrentes, quienes á su turno se los ofrecerán cortesmente.

Hay un grado de buena crianza, libre, franca y de cordial libertad, entre amigos familiares, sean superiores ó inferiores, que contribuye á los placeres ó consuelos de la vida de familia.

Pero el bienestar social y la libertad personal tienen sus límites que jamás pueden ser violados.

La mala crianza, en cualquier grado, es ofensiva é insultante, porque el mal criado cree que son despreciables las personas que se hallan á su lado.

La conversacion grata de la amistad se convierte en ofensiva por un malcriado.

Las costumbres más familiares y las más íntimas amistades y conexiones, requieren un grado de buena crianza, sea para formarlas, sea para conservarlas.

Pensamos que nadie debe ser más bien criado, que los esposos en la sociedad conyugal.

Si en la sociedad matrimonial debe observarse la buena crianza social, entre amigos íntimos la buena crianza debe ser ley importante; por que, si la buena crianza no detemi-

na los límites de la conducta moral, no habrá amistad racional.

R. B.

LITERATURA.

EL PORDIOSERO Y EL AVARIENTO.

(DOLOR.)

"A variiento y protepebre, ¿hay mig aja que le sobre?" —(Ríerán.)

—A ti con sed, con hambre, á tí desnudo vengo.

Ay! dame una limosna por Dios! Piedad! Piedad!

—¿Y yo qué puedo darte, si nada, nada tengo?

—Verdad que nada tienes..... ni corazón..... ¡Verdad!

Severo Rebenque.

Portoviejo, 1883.

INSERCCIONES.

EL CABLE.

[VIA GALVESTON.]

ÁFRICA.

Zanzibar, Octubre 23.—La Compañía inglesa ha principiado satisfactoriamente y ha logrado conciliar á todos los naturales. El Dr Meyer y Binmann han llegado sanos aquí de Pangani, en donde se les encadenó, se les lapidó y se les hizo trabajar como esclavos hasta que algunos súbditos benívolos de la India los rescataron. El Conde Taleki ha llegado á Tavetea en su viaje para Zanzibar. Oscar Lenz, el explorador, tiene la misma opinión que el Teniente Wessermann, respecto de Stanley, que se ha unido ya á Emin Bey.

PRENSA ALEMANA.

Berlin, Octubre 23.—La "Gaceta de Colonia" alaba por un aumento en la lista civil del Emperador y dice que el todo debe llevar la carga; el "Freisinge Zeitung", en contestación, opina que el Imperio tiene el derecho de pagar todas las otras dotaciones reales, especialmente las de las Emperatrices viudas.

ÁFRICA ORIENTAL.

Berlin, Octubre 23.—El Dr. Peters, en una conferencia que dió á varias personas distinguidas, dijo que el levantamiento en el África Oriental estaba en estrecha conexión con el movimiento del Mahdí, que era una lucha del mahometismo contra los cristianos y que por interés de la humanidad todas las potencias civilizadas deberían cooperar.

HAÍTÍ.

Washington, Octubre 28.—Mr Stephen Preston, Ministro de Haití aquí, ha recibido un despacho telegráfico, fechado en Puerto Príncipe el 17 de Octubre y dirigido por la vía de Cuba, en que se le comunica la elección hecha por la Asamblea Nacional en el General Francisco Denis Legitimé para Presidente de la República; habiéndose se aludada contra el Gobierno las publicaciones de Cabo Haitiano, Gonaives y San Marcos, hay sido certada al comercio extranjero y se ha colocado en dichos puertos una fuerza armada para hacer cumplir el decreto. Á todos los buques que traen de eludria,

PRENSA AUSTRIACA.

Viena, Octubre 23.—Manifiesta el "Freundenblatt" que sabe de fuente segura que la Rosta ha concluido los preparativos para el trasporte de un gran número de tropas del interior de Rusia hacia las fronteras de Austria y de Alemania, y de que el trasporte se hará pronto.

FRANCIA.

París, Octubre 23.—Se ha hecho una tentativa por incendiarios para destruir los bosques de Fontainebleau; el fuego principió en cinco lugares diferentes y fué extinguido con dificultad; las pérdidas se calculan en 1.250.000 francos, han sido arrestados dos individuos por sospechas de ser ellos los incendiarios.

KEY DE WURTEMBERG.

Berlin, Octubre 23.—Corren rumores de que el Rey de Wurtemberg fué recibido con silbidos en Niza.

FRANCIA Y ALEMANIA.

Berlin, Octubre 23.—Se queja la "Gaceta de la Alemania del Norte" del odio francés hacia Alemania, manifestado por haber roto recientemente el escudo de armas del consulado alemán en el Havre; la "Gaceta de Colonia" declara que oficiales franceses están haciendo continuos viajes á Alemania, con el pretexto de desear aprender el idioma, pero en realidad para servir de espías.

ITALIA.

Roma, Octubre 23.—Dice un telegrama de Potenza que habia 400 pasajeros en el tren que se destruyó por un derribe, ciento cincuenta muertos y los heridos han podido ser identificados, hay muchas víctimas que son desconocidas, muchos están todavía enterrados, y soldados trabajan con actividad para sacarlos, pereció toda una Compañía de teatro, se han encontrado varios cuerpos sin cabeza y sin brazos cerca del río, una mujer, que se vio en la orilla por la catástrofe, no quería desprenderse de los cadáveres de sus dos niños que tenía abrazados, un clérigo joven estuvo enterrado por dos horas y cuando se le sacó se encontró el caballo completamente blanco, pereció una familia compuesta de seis personas.

FRANCIA.

París, Octubre 23.—"Le Nationale" da cuenta de la sorprendente noticia de que M. De Freycinet, Ministro de la Guerra, que ha hecho un viaje al sudeste de Francia, ha informado á la comisión de presupuestos que será necesario gastar cuarenta millones de francos con el objeto de defender la frontera oriental contra una posible invasión de Alemania; se supone que M. De Freycinet ha encontrado inútiles las actuales fortificaciones contra el nuevo explosivo.

EL CONGRESO D' LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º. Después del art. 4.º de la ley de 13 de Agosto 1887, reformatoria á la de Régimen Municipal, se pondrá el siguiente:

"Las Municipalidades expedirán las ordenanzas reglamentarias de dichas casas, y fijarán el modo y tiempo de la retención el cual será de seis meses á un año, por la primera vez, y de uno á tres años en caso de reincidencia."

Art. 2.º El inciso 2.º del art. 16 se reformará así: Las corporaciones Municipales, se renovarán anualmente por partes. Su renovación será, alternativamente, de seis á cinco miembros en los Casos. Los que se compongan de once;

de cinco ó cuatro en los que se compongan de nueve; de tres y dos en los que se compongan de cinco.

En las Municipalidades en que se aumente á once el número de Concejeros, será la renovación de los dos nuevos, por una vez, á fines de 1888; debiendo quedar para 1889, el Concejo que designe la suerte.

Para hacer la renovación de los dos Concejeros, q' se aumentan, se tendrán por tales los que hubieren obtenido menor número de votos.

Art. 3.º El art. 26 dirá: "La Municipalidad de los cantones cuya población exceda de treinta mil habitantes, se compondrá de nueve á once Concejales á juicio del Poder Ejecutivo, y de cinco la Municipalidad de los demás cantones.

La elección de los dos nuevos Concejales, en las Municipalidades que, según el inciso anterior, deben componerse de once miembros, se hará á fines del presente año.

Art. 4.º Los Concejeros Municipales á cuyo cargo se encuentra la administración de Hospitales, Manicomios, Hospicios, Cementerios, Escuela de Artes y Oficios, Casas de Temperancia y demás Establecimientos de Beneficencia, podrán delegarla á una Junta de Beneficencia, cuyas atribuciones y deberes se determinarán en un Reglamento especial, formulado por la misma Junta y aprobado por el Concejo.

Esta Junta será independiente en el ejercicio de sus funciones, conservando la Municipalidad, en todo caso, el derecho de inspección.

En el presupuesto municipal de cada año, se votará la cantidad con que el Concejo debe contribuir para sostener á estos Establecimientos.

Esta cantidad será igual á la votada en el último presupuesto y no podrá disminuir sino á medida que los Establecimientos mencionados adquieran fondos propios, y en ningún caso será menor que la tercera parte.

Además de la subvención que la Municipalidad asigne á esta Junta, serán fondos propios de ella, los productos de los Establecimientos que estén bajo su dirección, los legados que se le hicieren y las donaciones de particulares.

Art. 5.º Corresponde á las Municipalidades auxiliar la erradicación de casas de temperancia para asilo de los ebrios consuetudinarios que se presenten en lugares públicos. Estos asilos gozarán de las prerrogativas y exenciones de los Establecimientos de Beneficencia.

Art. 6.º Toca á los Síndicos Municipales ocurrir al juez competente para que fije la pensión alimenticia necesaria de los que se encuentren reducidos en las Casas de Beneficencia, siempre que tuvieren bienes propios, rentas de que subsistir ó padre legítimos á quienes incumbe el cuidar de aquellos.

Art. 7.º Después del n.º 6.º del art. 71 se agregará este inciso: "Los coches, carros, carruajes y demás vehículos movilizables por bestias, siempre que estén en servicio y no pertenezcan dichos vehículos á Establecimientos ú obras públicas ó de Beneficencia. El impuesto será de veinte centavos á un sucre por mes.

Las Municipalidades que tengan ya establecido el impuesto de rodaje, pueden continuar cobrándolo conforme á la tarifa establecida.

Art. 8.º Prohíbese á las Municipalidades que presten sus fondos, ya sea gratuitamente ó á mutuo sin obtener previo permiso del Poder Ejecutivo.

Si se contraviere á la disposición anterior, serán responsables los Concejales que hubiesen ordenado el préstamo y el Tesorero que lo ejecutase. Se concede acción popular para hacer efectiva la responsabilidad que impone el artículo anterior, á los Concejeros Municipales y al Tesorero.

Dado en Quito, Capital de la República, á ratores de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente Del Senado, A. GARCERAN.—El Presidente de la Cámara de

Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Vicente Fallares Peñafiel*.

Palacio de Gobierno en Quito, Octubre 10 de 1888.—Ejecutives.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, *Francisco J. Salazar*.

REMITIDOS.

LICEO MANABITA.

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento del público y en especial de los padres de familia, que ha establecido su residencia en este puerto, y que el 1.º de Noviembre próximo estarán abiertas las tareas de este plantel de enseñanza libre, que tiene por objeto atender con particular esmero a la educación e instrucción de los niños y formar jóvenes aptos para el desempeño de cualquier ocupación mercantil.

Las materias de enseñanza están divididas en los cursos siguientes.

CURSO ELEMENTAL.

Caligrafía — Lectura — Religión — Moral y Urbanidad — Historia sagrada — Elementos de Gramática Castellana, Aritmética, Geografía, Historia Universal y particular del Ecuador — Inglés y Francés, (enseñanza práctica).

Pensión mensual \$ 4.

CURSO MEDIO.

Caligrafía — Lectura — Gramática castellana — Aritmética — Geografía — Elementos de Historia Universal y general de América — Inglés y Francés, (enseñanza práctica y principales reglas de gramática.)

Pensión mensual \$ 5.

CURSO SUPERIOR.

Caligrafía — Lectura — Declamación — Gramática castellana [estudio completo] — Geografía — principios de Astronomía, Geometría y Física — Historia Universal — Inglés y Francés, [estudio de sus gramáticas.]

Pensión mensual \$ 6.

CURSO COMERCIAL.

Cálculos mercantiles — Teneduría de Libros por partida doble — Correspondencia epistolar en Inglés, Francés y Español — Código de comercio.

Pensión mensual \$ 7.

Las horas de enseñanza serán de 7 á 10 a. m. y de 12 á 3 p. m.

Además habrá un

CURSO ESPECIAL DE INGLÉS

á las 7 p. m. para los jóvenes y caballeros cuyas ocupaciones no les permitan asistir de día.

Pensión mensual \$ 5.

Los pagos se harán por trimestres anticipados.

Se cuenta con un buen local (las piezas altas de la casa de Don José E. Paz, frente á la casa Municipal).

El clima es benigno, seco y sano, y si, como es de esperarse, el público favorece la empresa, pronto se dará al establecimiento todo el ensanche necesario para que se dicten también las demás materias correspondientes á la enseñanza secundaria, y se harán venir algunos aparatos para los ejercicios castísticos y ginnásticos.

Manta, Octubre 9 de 1888.

Wm. P. Fletcher.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Bien sabemos que para la provisión de los cargos públicos, la ley os ha dado amplias facultades para nombrar libremente los ciudadanos que deban ser vuestros agentes inmediatos de gobierno; pero también es cierto que la lógica y la conveniencia pública os aconsejan atender de preferencia las indicaciones de los pueblos, expresadas por medio de la prensa, á fin de consultar el mayor acierto en los nombramientos; indicaciones que, formuladas con pleno conocimiento de las personas y de las necesidades locales, vienen á ser una garantía para la buena marcha administrativa.

Apoyados, pues, en estas razones y en las tranquilizadoras promesas que habéis hecho de llevar á cima vuestro programa de conciliación y progreso para los pueblos que os han confiado sus destinos; nos apresuramos á indicar para Jefe Político de este Cantón al Señor Dr. Don Elías Falconi, persona que reúne en sí las dotes y condiciones necesarias para dirigir el Cantón.

Su ilustrada inteligencia, su activa propensión al bien, su carácter firme y fina educación, le han hecho acreedor al aprecio y estimación de este vecindario, y nos prometemos de parte del Sr. Dr. Falconi, profundo respeto á la ley y acatamiento á la justicia en el desempeño del cargo.

Dignos, pues, Excelentísimo Señor, acoger nuestra indicación, que se encamina únicamente al bien general de este Cantón y habréis asegurado la paz y la tranquilidad de este pueblo y sembrado en nosotros una eterna gratitud.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

Jipijapa, Octubre 27 de 1888.

Adolfo H. Campozano, José Joaquín González, Manuel San Lucas, Fermín Carrasco, José A. Gutiérrez, José Francisco Ceballos, Rafael Gutiérrez, Mariano Ubillid, Eloy E. Fabara, Ubaldo Gutiérrez, Miguel Yosa, I. H. Campozano, Evaristo H. Manrique, Julio Vivar, Manuel E. Canones, Felicitísimo López, Sebastián Villacreses, Teodoro Sánchez, Benjamin Villacreses, Abel A. Sánchez, Rafael Manrique, José del Carmen Buenoñ, Bartolomé de la Cruz Sánchez, Francisco Pin, Ismael Domínguez, Francisco J. Castillo, Juan B. Parrales, Francisco E. Vera, José A. Núñez, Juan María Gutiérrez, Domingo Parrales, Eleodoro E. Ponce, Ramón Victores, Manuel Zavala, Juan D. Bosada, Juan de Dios Chancay, Manuel Belisario Suárez, Agustín Villafuerte, Juan Esteban Bosada, Juan Pedro Córdoba, Manuel Segundo Castro, Nicolás Aguilar, Eleuterio Medina, José María Avilés Moncayo, Nicolás Lino, Belisario Morales, Juan José Tuche, Claudio Choés, Fernando Pacheco, Sabino Choés, Prudencio Chiquito, Francisco Toala Y., Jesús María Echeverría, Fidel Marcillo, José del C. Parrales, José María Pincay, Primitivo Marcillo, Federico Ronquillo, Ubaldo Bermúdez, José Joaquín Sánchez, Trinidad Sánchez, Agustín Villavicencio, Rafael N. Mero, José Víctor Mero, José Terso Villavicencio, Valerio Bienco, Manuel A. Marcos, F. Caicedo Marcos.

[Siguen las firmas.]

N.º 253.—R. del E.—Presidencia del Consejo Cantonal.—Jipijapa, á 23 de Octubre de 1888.—Señor Gobernador de la Provincia.—El escándalo cometido por el ebrío Félix Zea, habiendo sido objeto de insultos y faltamientos al Señor Concejal González y el suscrito Presidente, obligan á la I. Municipalidad á poner este hecho en conocimiento de US. para que á su vez se sirva comunicar al Supremo Gobierno.—Aquí las autoridades miran con indiferencia el orden público, un ciuda-

dano es faltado y se queda vejado por que las autoridades llamadas á guardar el orden se desentendieron de su deber; del escándalo en referencia tuvo conocimiento la primera autoridad y nada ha hecho, esta Presidencia mandó á poner en conocimiento del Comisario, y éste en lugar de reprimir al insolente se puso á conversar con él, de lo que se desprende que en lugar de ser ellos los que deben corregir los abusos y hacer guardar el orden, alientan á los insurrectos de mala ley para que falten á hombres honrados.—Este hecho lo comunica á US. la I. Municipalidad para que como primer magistrado de la Provincia, expida ordenes energías para las q' autoridades sepan cumplir con las obligaciones que les imponen las leyes, inter el Supremo Gobierno ponga remedio á ciertos males, pues que, si no son reprimidos con anticipación, pueden tener mas tarde resultados de funestas consecuencias.

—Para que US. se imponga del oficio dirigido al Señor Jefe Político por la I. Corporación á este respecto copio en seguida su sentido literal: "A pesar de los repetidos oficios que el Ilustre Concejo ha pasado al Comisario para que cumpla con sus obligaciones y sin embargo de las terminantes disposiciones del Reglamento de Policía relativo al orden público, este funcionario mira con desprecio las ordenes que recibe, y no hace uso de la ley sino cuando conviene á sus intereses. Muchas personas han presenciado el nefando procedimiento cometido el 21 del presente por el nefario Félix Zea, quien faltó á personas caracterizadas, en la plaza del mercado, y entre otras al Señor Concejal González y al suscrito Presidente, habiendo seguido al primero provocándolo hasta el hotel de Yosa.—En vista de ciertos hechos y del completo abandono en que se encuentra esta ciudad en lo relativo á policía, el infrascrito mandó al Celador Ayudante para que pusiese en conocimiento del Comisario Avilés, y éste en lugar de reprimir al ebrío y castigarlo de corregirlo, se puso á conversar con él y parecía mas bien que lo alentaba para que continuara en sus fechorías, como en efecto continuó hasta muchas horas de la noche.—Señor Jefe Político, el I. Concejo que precedo, pone estos incidentes en su conocimiento, para evitar males de mayor trascendencia, y si U. como primera autoridad no corta los abusos del empleado obstinado en hacer todo lo contrario de lo que debe, esta corporación tomará las mas energías medidas del caso y hará comprender que no se nombran autoridades para que patrocinen el vicio sino para honra y guarda de la sociedad, viéndose en la imperiosa necesidad de informar al Gobierno para que nombre autoridades sin pasiones y honradas.—No terminaré este oficio, sin manifestarle que su autoridad también tuvo conocimiento del hecho.—Dios guarde á US.—Manuel San Lucas.

Jefe político de Rocafuerte: Para este cargo ha sido nombrado, por el Supremo Gobierno, el Coronel de Infantería Sr. Daniel Granja. La Gubernación le ha oficiado para que se presente á prestar el juramento Constitucional.

Dr. Joaquín Cevallos: saludamos á este caballero amigo nuestro en su regreso de Guayaquil.

Dr. Ezequiel Ugalde: Partió para la ciudad de Cuenca el caballero cuyo nombre encabeza estas líneas; y le deseamos buen viaje y pronto regreso.

Sobres postales: El Supremo Gobierno, por el órgano del negociado de Hacienda, ha mandado que los sobres postales se vendan sin el aumento del medio centavo que antes se hacla, y puramente por el valor de la estampilla.

Máximas importantes: Lo que dice M. Deshulín sobre el juego. "Un jugador de oficio nada tiene de humano, sino la apariencia."

"Los que se dan al juego empiezan siempre engañados, y acaban engañando."

"No estan tan fácil como se piensa ser hombre de bien, y jugar grueso."

LOS EFECTOS DEL VINO.

—En un manuscrito antiguo, leemos la siguiente pintura de los efectos del vino:

Cuando Noé plantó la vid, Satanás la regó con sangre de un pato. Cuando brotaron las hojas, la regó con la sangre de un mono. Cuando se formaron los cachos, le regó con la sangre de un león. Y cuando llegaron á madurez las uvas, la regó con la sangre de un puerco.

El vino, impregnado de la sangre de estos cuatro animales, tomó sus diferentes caracteres. Por consiguiente, el que bebe la primera copita de vino, siente circular la sangre con más animación por sus venas; parla mucho, y se asemeja á un pato. Cuando principia á subir á la cabeza, y el estímulo comienza á hacerse sentido, se alegra y hace gestos como un mono. Cuando principia á emborracharse, se enfurece como un león; y cuando al fin llega la embriaguez, se cae en el suelo y duerme como un puerco gordo.

Santa Ana, de 1888.

Atención: Tenemos en nuestra oficina, varios comunicados á los que no podemos dar publicidad por no haberse llenado los requisitos indispensables para esta clase de publicaciones.—En primer lugar, los remitidos deben mandarse escritos en letra clara, para evitar interpretaciones y errores que puedan traer compromisos á la empresa; deben traer al pie, la firma de responsabilidad legal de persona conocida é idónea para responder ante los tribunales si el caso llega, no bastando la carta del interesado al enviarnos el artículo.—La empresa no corrige en los remitidos, sino la parte ortográfica, y esto no en la puntuación. La sección remitidos, como se sabe, es completamente imparcial, y la responsabilidad de los conceptos que allí se emiten pertenecen exclusivamente á los autores; por eso queremos exigir para nosotros las debidas seguridades.

SUCESOS DIVERSOS.

Consejo de guerra: El sábado á la una p. m. se reunió en la sala del despacho de la Gubernación el consejo de guerra verbal para juzgar al Capitán Rafael Miño de la Columna Manabita, sindicado del crimen de tentativa de asesinato contra el 2.º Jefe de dicho cuerpo. Presidió el consejo el Sr. Coronel Dn. Carlos T. Rivadeneira; fiscal el Sargento mayor A. Cevallos; defensor militar el Capitán Juan de D. González y civil Dr. Anibal L. Arévalo.—El acto se prolongó en sesión permanente, hasta las 4 a. m. del día siguiente, dando por resultado la condena á penitenciaría extraordinaria del reo.—En el próximo número de este semanario, nos proponemos dar á conocer los pormenores de dicha sentencia.

"El Horizonte": Está cumplido ya el segundo trimestre de nuestro semanario, y por tanto suplicamos á nuestros favorecedores se sirvan arreglar sus cuentas con nuestros agentes.